

**Asunto: Declaración de Impacto Ambiental.  
Modificación Puntual Nº2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento urbanístico de Azkoitia.**

### **Objeto de la Modificación**

El Consejo de Diputados de la Excm. Diputación Foral de Gipuzkoa aprobó definitivamente en sesión de 19 de Junio de 2007 el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Azkoitia (B.O.G. nº 193, de 2 de Octubre de 2007).

El expediente sobre el que se redacta la presente Declaración de Impacto Ambiental propone la modificación de las NN.SS. relativa a dos ámbitos, para los que se indica la clasificación vigente:

- Area 19 Juin: suelo urbano
- Sector 27 Egin Berri: suelo urbanizable y suelo no urbanizable

Las modificaciones propuestas en estos dos ámbitos son las siguientes:

- Area 19 'Juin': incremento de la edificabilidad atribuida al solar ubicado entre las edificaciones industriales existentes en el área, manteniéndose la figura de actuación de dotación (art.137 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo).
- Sector 27 'Egin Berri': se propone aumentar las dimensiones previstas en el planeamiento vigente *"con el fin de compatibilizar las actuaciones para proceder al sellado y clausura del vertedero de Oñartxo con la construcción del nuevo polígono industrial previsto"*. La delimitación vigente del sector es de 137.271,56 m<sup>2</sup>, mientras que la nueva delimitación asciende a 180.652,29 m<sup>2</sup>, lo que supone un incremento de 43.380,73 m<sup>2</sup>, es decir, un incremento del 31,60%. El incremento de la superficie del sector no supone un incremento de la ocupación en planta autorizada (55.000 m<sup>2</sup>), ni un aumento de la edificabilidad actual (97.500 m<sup>2</sup> (t), incluido un 50% de la superficie en entreplanta).

### **Tramitación ambiental:**

Durante todo el proceso de definición y redacción de la Modificación Nº2 de las NN.SS. de Azkoitia se ha procurado integrar el aspecto ambiental y de sostenibilidad mediante el procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.

En relación con este procedimiento se deben señalar los siguientes hitos:

- El ayuntamiento de Azkoitia, con fecha de 13 de diciembre de 2010 inicia los trámites para solicitar la emisión del 'Documento de Referencia' por parte del órgano ambiental competente, en este caso la Dirección de Planificación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

- El órgano ambiental formula el "Documento de Referencia" el 11 de febrero de 2011, que determina el alcance que debe tener el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del expediente, en base al cual se elabora el documento inicial del ISA.
- Una vez elaborado el primer documento del Plan o documento inicial de la Modificación Nº2, el Ayuntamiento de Azkoitia solicita el 12 de agosto de 2011 la emisión del 'Informe Preliminar de Impacto Ambiental' (IPIA). El documento inicial incluía propuestas para el sector 16 Zabale, sector 26 Oinartxo, sector 27 Egin Berri, sector 33 Izarre Jandalo, sector 34 Egurrola, área 19 Juin y Normativa General del suelo no urbanizable.
- Con fecha de 20 de octubre de 2011 tiene entrada en el Ayuntamiento de Azkoitia la resolución de 29 de septiembre de 2011 de la Dirección de Planificación Ambiental (órgano ambiental), por la que se formula el Informe Preliminar de Impacto Ambiental.
- El 11 de enero de 2012 la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Azkoitia aprueba continuar con el expediente de modificación de las NN.SS exclusivamente para los ámbitos de Egin Berri y Juin, argumentando la decisión en los siguientes términos: *"(...) Razones de urgencia motivan la continuación del citado expediente, limitándose a estos dos ámbitos únicamente, dado que el Ayuntamiento de Azkoitia ha considerado necesario establecer un período de reflexión en relación al resto de ámbitos cuyos informes medioambientales se encuentran ya redactados, sin perjuicio de su próxima culminación"*.
- El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2012, aprueba inicialmente el documento de la modificación en lo referente a los dos ámbitos citados, Egin Berri y Juin. El documento se somete a exposición pública por un plazo de un mes. Finalizado el plazo para presentación de alegaciones, se presentó una única alegación referida a cuestiones urbanísticas, no medioambientales.
- El 23 de mayo de 2012, el pleno del Ayuntamiento aprueba provisionalmente la modificación.
- En septiembre de 2012 se solicita al órgano ambiental la emisión del Informe Definitivo de Impacto Ambiental. El procedimiento de ECIA ha culminado con el Informe Definitivo de Impacto Ambiental, emitido mediante resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente a fecha de 15 de octubre de 2012.
- Se procede, mediante la presente Declaración de Impacto Ambiental a resumir la integración de los aspectos ambientales en el expediente, la consideración de los distintos informes emitidos por el órgano ambiental y las razones de la elección de la Modificación en relación con las alternativas consideradas.

Además de las determinaciones establecidas en los sucesivos Informes de Impacto Ambiental emitidos por el órgano ambiental, se han considerado diversos expedientes tramitados de forma paralela, que deben tenerse en cuenta y que inciden básicamente en el sector Egin Berri:

- La Revisión de las NN.SS. incluyó como nuevo suelo para actividades económicas el sector 27 'Egin Berri', con una superficie de 137.271,56 m<sup>2</sup>. Con anterioridad a la aprobación definitiva de las NN.SS. (octubre de 2007) se inició el procedimiento de consultas previas en relación con el proyecto de urbanización de la unidad de ejecución 1 del sector, en el que se opta por una

ordenación conjunta de esta unidad de ejecución y del sector contiguo '26. Oñartxo'. Se tramitan de forma paralela y sucesiva varios Planes Parciales referentes al sector 27 'Egino Berri'. El 15 de abril de 2011 el pleno del ayuntamiento de Azkoitia acuerda la aprobación definitiva de la 'Tercera Modificación del Plan Parcial – Texto Refundido – del sector 27 Egino Berri', acuerdo publicado en el B.O.G. nº106, de 6 de junio de 2011.

- En el sector 27 'Egino Berri' se encuentra el depósito controlado de residuos inertizados de Oñartxo (vertedero de productos inertizados de polvos de acería), activo desde 1993 hasta 2006. El vertedero cuenta con 'Autorización Ambiental Integrada' (AAI), otorgada mediante resolución de 10 de junio de 2010 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, para la actividad de vertedero de residuos peligrosos promovido por 'Hierros Egino, S.L. El vertedero se encuentra en fase de clausura. Transcurridos seis meses desde la concesión de la AAI al vertedero de Oñartxo, plazo previsto para la adopción de las medidas indicadas en la autorización citada, y tras no haberse procedido a su adopción por parte del titular de dicha autorización, 'Azkoitia Lantzen, S.A. procede el 14 de diciembre de 2010 a gestionar de forma subsidiaria las obras de acondicionamiento ambiental de vertedero. Los condicionantes incluidos en la Resolución de 10 de junio de 2010 (AAI) establecen la necesidad de proceder al acondicionamiento ambiental del vertedero, así como al cumplimiento de diversos aspectos relacionados con la clausura y posterior posclausura del mismo.
- El 22 de diciembre de 2010 se procede a suscribir el contrato de compraventa de la parcela 1 del sector 27 'Egino Berri' entre Azkoitia Lantzen, S.A. y Bernardo Ecnarro, S.A., para la implantación de su nueva factoría de fabricación de pinturas. La parcela 2 del sector corresponde al vertedero de Oñartxo y es titularidad de Azkoitia Lantzen, S.A. Sobre esta última parcela, incluida en el 'Inventario de emplazamientos que han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo', se han realizado los estudios necesarios para la caracterización del emplazamiento al objeto de obtener la 'Declaración de la calidad del suelo', según establece la legislación vigente<sup>1</sup>, tramitación que según señalan los promotores "(...) se encuentra en la fase de culminar la tramitación administrativa".
- Con fecha de enero de 2011, HIRIGINTZA, S.A. redacta para Azkoitia Lantzen, S.A. el 'Proyecto de acondicionamiento ambiental del vertedero de Oñartxo', que contempla y desarrolla las actuaciones a llevar a cabo para el acondicionamiento ambiental del vertedero, de acuerdo con las directrices señaladas en la Resolución citada.
- Si se tiene en cuenta, por tanto, las obras de acondicionamiento del vertedero que han de ser ejecutadas (parte de ellas ya lo están, de hecho), que van desde las obras de impermeabilización, adecuación de los sondeos, vaciado de la balsa de lixiviados, excavación de escorias y finalmente, sellado, así como la necesidad de proceder a efectuar las obras de explanación de la parcela donde se asiente la edificación industrial proyectada, hacen preciso intervenir en terrenos situados actualmente fuera del sector y que no se encuentren afectados por el citado vertedero, lo que conlleva una nueva delimitación del mismo, aspecto que se analiza en la presente modificación.

### **Análisis de los aspectos ambientales:**

El Informe de Sostenibilidad Ambiental contiene un análisis, diagnóstico y valoración ambiental del ámbito afectado por el Plan, así como un programa de supervisión de los efectos del Plan.

<sup>1</sup> Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo

Asimismo, se identifican los impactos ambientales derivados de la aplicación del Plan, ninguno de los cuales es considerado como crítico, y se incorpora una propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

Los aspectos ambientales más relevantes en el proceso de definición y redacción del Plan han sido los siguientes:

- Recuperación de **suelos artificializados**. Aspecto que se considera favorable. En el sector se localiza un antiguo vertedero de escorias de acería, que actualmente se encuentra en fase de clausura y sellado. Dada la complejidad de las operaciones de clausura, sellado y reutilización de la parcela en la que se ubica el vertedero de Oinartxo, y la premura de tiempo para la ubicación de una planta industrial que se situaría en la otra parcela del sector, se ha optado por ampliar los límites del sector para posibilitar la creación de la plataforma.
- Aspectos relacionados con la **calidad del suelo**: estudio de suelos potencialmente contaminados y aplicación de la normativa correspondiente. Durante el proceso se ha puesto de manifiesto la existencia de esta problemática dentro del sector y la necesidad de tratar este aspecto correctamente. En el ámbito ampliado no se han identificado emplazamientos con suelos potencialmente contaminados.
- **Capacidad agrológica del suelo**: la ampliación del sector se desarrolla exclusivamente sobre suelos de escasa capacidad agrológica (clase agrológica VII).
- Aspectos relacionados con la **necesidad de nuevas infraestructuras**: el sector se plantea como continuación del área industrial de Oñartxo, por lo que no requiere nuevas infraestructuras de acceso, sino la ampliación lineal de las infraestructuras preexistentes.
- Aspectos relacionados con la **actividad prevista**: la implantación industrial prevista por Bernardo Ecenarro, S.A. sobre la parcela 1 del sector se encuentra condicionada por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Recuperación de **hábitats**. Se plantea la necesidad de restaurar los hábitats eliminados en el conjunto del sector, estimados en 11.133 m<sup>2</sup> correspondientes a bosque mixto de frondosas y vegetación riparia, lo que se ha establecido como medida compensatoria en el Informe de Sostenibilidad Ambiental. De esta superficie, 7.525 m<sup>2</sup> corresponden a la vegetación preexistente en el sector 27 original (planeamiento vigente) y el resto, 3.608 m<sup>2</sup> corresponde a la vegetación preexistente en la superficie ampliada en la presente modificación de NN.SS.
- Rectificación del trazado de **cauces**. La creación de la plataforma industrial requiere la modificación del cauce de la regata Irizar, que se mantiene descubierta, pero cuyo trazado se traslada al perímetro septentrional de la plataforma. Como medida compensatoria el Informe de Sostenibilidad Ambiental contempla la revegetación de las márgenes del nuevo cauce.
- Programa de vigilancia ambiental en la **fase de obras**. Se considera que una afección ambiental importante se genera en la fase de obras, impactos que deben compensarse mediante un Plan o Programa de Restauración Ambiental y Paisajística, que debe incorporarse al Proyecto de

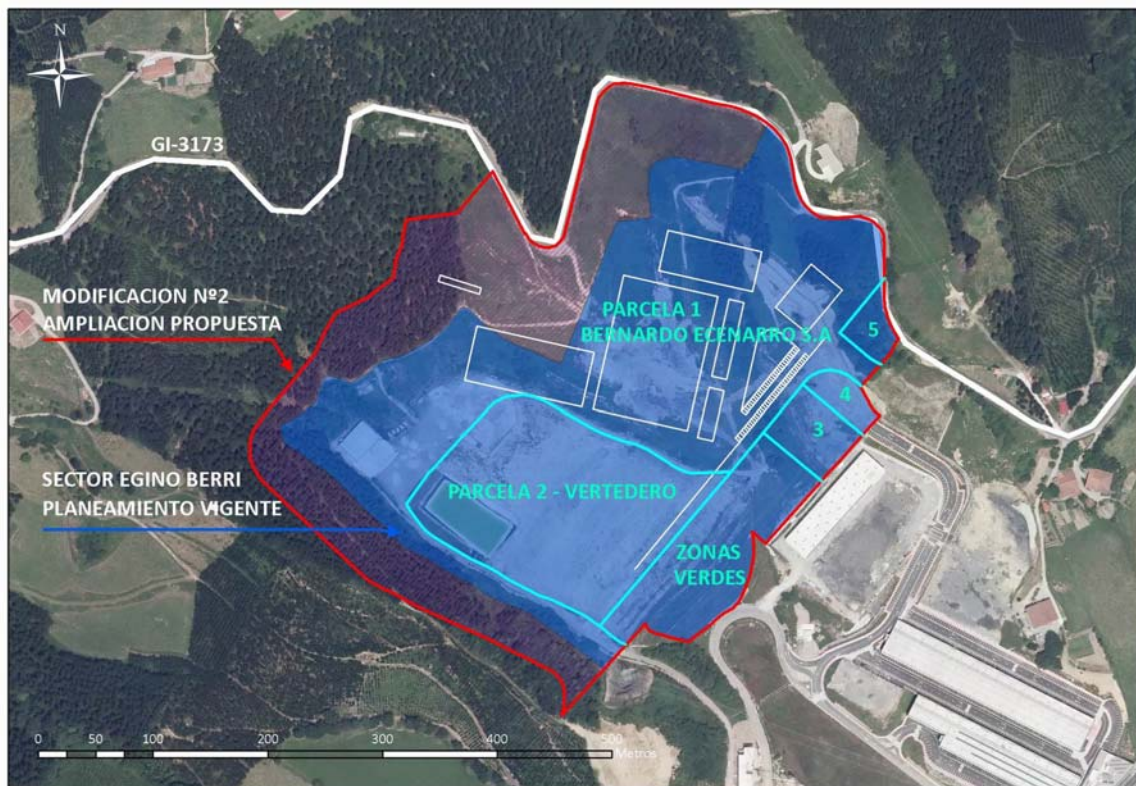
Urbanización. Es por ello que se plantea un programa de seguimiento tanto para la fase de obras como para el control del desarrollo del Programa de Restauración.

### **Alternativa seleccionada:**

En el marco de la Revisión de las NN.SS., aprobadas en 2007, se realizó un análisis ambiental de las alternativas técnicamente viables para el desarrollo de nuevos suelos para actividades económicas en Azkoitia. En ese contexto se analizaron las alternativas de Altzibar - Zabale (cerca de la variante con Elgoibar), explanaciones en el alto de Azkarate, ampliación de Oinartxo (Egino Berri), ampliación de Basarte (Basarte Oeste) e Izarre Jandalo. Una de las alternativas aprobadas correspondió al sector Egino Berri.

En este caso, y dadas las circunstancias que acontecen a la parcela 2 del sector (vertedero de Oñartxo) se ha optado por la ampliación de la superficie del sector frente a la ocupación de nuevo suelo rural (Izarre-Jandalo u otros).

La nueva delimitación aprovecha el espacio de una franja de terreno rural, que queda entre el límite original (planeamiento vigente) y la carretera GI-3173, para incorporar los taludes de explanación del sector. En las zonas sur y oeste se ha desplazado el límite para poder realizar el acceso rodado del ámbito desde el viario procedente del sector 26 'Oñartxo', de manera que se compatibilice con las condiciones impuestas por la Autorización Ambiental Integrada al vertedero de Oñartxo.



La propuesta se ha adoptado teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Compatibilización de las actuaciones necesarias para proceder al sellado y clausura del vertedero de Oñartxo con una nueva ordenación pormenorizada de las instalaciones

previstas en el sector.

- Reserva de perímetro de seguridad en torno a las instalaciones dadas las características de los procesos productivos de la empresa que se va a instalar en el sector, establecidas en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril.

### **Medidas protectoras, correctoras y compensatorias específicas para la ampliación de Egin Berri**

El Informe de Sostenibilidad Ambiental establece, en su capítulo 6, medidas protectoras, correctoras y compensatorias específicas en el caso de la propuesta de ampliación del sector Egin Berri. Las medidas corresponden a los siguientes aspectos:

- Protección de cauces
- Restauración de hábitats
- Protección y restauración del paisaje
- Minimización de riesgos

También se incluye una valoración económica preliminar de estas medidas. En este caso, y dado que la ordenación incluida en el documento de Modificación de NN.SS. tiene un carácter orientativo, se deriva la definición y detalle de las medidas compensatorias, así como su valoración económica definitiva, al propio Programa de Restauración Ambiental y Paisajística que debe incluirse en el Proyecto de Urbanización que desarrolle el planeamiento acordado.

### **Medidas adoptadas para la supervisión de los efectos del Plan Especial**

El control ambiental se divide en tres fases diferenciadas, para las que se concretan una serie de actuaciones a cumplir o velar por su cumplimiento por el ayuntamiento.

- Programa de supervisión de los **instrumentos de desarrollo** de la Modificación ( Plan Parcial, Proyecto de urbanización)
- Programa de Vigilancia Ambiental de las **obras** derivadas del Plan
- Programa de supervisión ambiental, **a corto y medio plazo**, del cumplimiento del Programa de Restauración Ambiental y Paisajística.

### **Resumen:**

La Modificación Nº2 de las NN.SS. de Azkoitia se marca varios objetivos, entre los que podemos citar, la ampliación de la superficie del sector 27 'Egino Berri' y la ampliación de la edificabilidad en el solar del área 19 'Juin'.

En el caso de la propuesta del área 19 'Juin', se trata de incrementar la edificabilidad de un solar situado entre las edificaciones industriales existentes en el área. No se han identificado impactos ambientales significativos, y, en todo caso, se podría considerar que la intensificación del uso del suelo tiene efectos positivos, al reducir la necesidad de colonizar nuevos suelos para estos usos,

En el sector 27 'Egino Berri' encontramos circunstancias específicas que han impulsado al Ayuntamiento de Azkoitia a proponer la ampliación de la superficie del sector. En este caso, el sector incluye un vertedero de escorias (Oñartxo) clausurado y sellado, en el que se mantienen labores de control derivados de legislación vigente (contenidos en la Autorización Ambiental Integrada emitida por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco). Este proceso de control y post-clausura se mantiene en vigor e impide, hoy en día, la utilización directa de la parcela del vertedero. Por esta razón, la empresa 'Bernardo Ecenarro, S.A.' requiere para su construcción la ocupación y ampliación de la parcela 2 del sector.

De acuerdo con el Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, la Modificación Nº2 de NN.SS. contiene un estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental o informe de sostenibilidad ambiental, y ha sido sometido al procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental con la emisión de los correspondientes informes preliminar y definitivo por parte del órgano Ambiental del G.V.

Dicho Informe de Sostenibilidad Ambiental contiene un análisis, diagnóstico y valoración ambiental del ámbito afectado. Asimismo, se identifican los impactos ambientales derivados de la aplicación del Plan, ninguno de los cuales es considerado como crítico, y se incorpora una propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

El informe definitivo de impacto ambiental se ha emitido con carácter favorable, aunque señala la conveniencia de que las medidas propuestas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental incorporen medidas adicionales con el fin de asegurar: el procedimiento del sellado y postclausura del vertedero; medidas compensatorias para las afecciones a la biodiversidad; minimización de posible riesgo de erosión en los taludes.

En este sentido, se ha incorporado en la ficha urbanística del sector los siguientes aspectos:

- Obligación de cumplimiento de las determinaciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada (resolución de 10 de junio de 2010 de la Viceconsejería de Medio Ambiente).
- El Plan o Programa de Restauración seguirá los criterios establecidos en el Informe de Sostenibilidad Ambiental respecto a la restauración de los hábitats eliminados y a las actuaciones previstas para minimizar el riesgo de erosión en los taludes.